



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

CREADO SEGUN LEY N° 4133



BICENTENARIO
PERÚ 2021

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 002-2022-MDP-A

Pimentel, 18 de marzo 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 18 de marzo 2022; Solicitud con EXP. N° 2247, de fecha 04 de marzo 2022, presentada por don Luis Eugenio Castro Cortéz; Informe N° 030-2022-SGPUYC-GIDUR-MDP, de fecha 09 de marzo 2022, presentado por la Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro; Informe N° 0154-2022-GIDUR/MDP/JMRT, de fecha 11 de marzo 2022, emitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Informe N° 283-2022-MDP/GAJ, de fecha 15 de marzo 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; Memorandum N° 573-2022-MDP/GM/EHA, de fecha 16 de marzo 2022, emitido por el Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por Artículo Único de la Ley N.º 30305 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el artículo 200º, Inc. 4) de la Constitución tienen rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general;

Que, el artículo 40 de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, los regidores son representantes de los ciudadanos, elegidos ante el Concejo Municipal para asumir labores de producción normativa y de fiscalización de la gestión municipal, así como también para la presentación de iniciativas y proyectos de mejora de la gestión municipal. en ese sentido y conforme lo prescribe el artículo 9.8 de la ley N°27972 "Ley orgánica de municipalidades que el pleno del concejo municipal tiene la atribución de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. En general, las ordenanzas que se presenten ante el concejo municipal deben estar enmarcadas dentro de sus atribuciones y competencias de la municipalidad, siendo normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, el distrito cuenta a la fecha con varias posesiones informales debidamente identificadas y consolidadas, y que éstas, amparándose en la Ley Orgánica de Municipalidades, las cuales vienen solicitando su reconocimiento como asentamiento humano,



mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-452017

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel

www.municipimentel.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

CREADO SEGUN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Que, el artículo 2º de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, declara de preferente interés nacional la formalización de la propiedad informal, con su respectiva inscripción registral, respecto de los terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales, urbanizaciones populares y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios que estén constituidos sobre inmuebles de propiedad estatal, con fines de vivienda;

Que, el artículo 4º de la norma antes mencionada, señala que las municipalidades provinciales asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad en el registro de predios las competencias en el ámbito de sus circunscripciones territoriales;

Que, el numeral 2 del artículo 8º de la norma precitada, señala: *la identificación y reconocimiento de las diversas formas de posesión, ocupación, tenencia y titularidad de terrenos con fines urbanos, que requieran la formalización de la propiedad en favor de sus ocupantes, coordinando con tal efecto con la municipalidad distrital que pueda corresponder, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 3.5 del artículo 79º de la ley N°27972;*

Que, el numeral 3.5 del artículo 79º de la ley N°27972, ley orgánica de municipalidades, señala: *las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: 3.- Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 3.5.- Reconocer los asentamientos humanos y promover su desarrollo y formalización;*

Que, mediante Solicitud con EXP. N° 2247, de fecha 04 de marzo 2022, presentada por don Luis Eugenio Castro Cortéz, en su calidad de Presidente del sector 7 de Junio, solicita formalizar legamente, puesto que, se encuentran en posesión informal establecida y consolidada por más de treinta años, conforme lo demuestra con la documentación adjunta, por tanto, solicitan el reconocimiento del sector como Asentamiento Humano;

Que, mediante Informe N° 030-2022-SGPUYC-GIDUR-MDP, de fecha 09 de marzo 2022, presentado por la Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro, señala que el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa, por tal motivo, envía una propuesta de ordenanza municipal para el reconocimiento de y registro de las posesiones informales, como asentamiento humano en el distrito de Pimentel - Lambayeque, para que se eleve al concejo municipal;

Que, mediante Informe N° 0154-2022-GIDUR/MDP/JMRT, de fecha 11 de marzo 2022, emitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, remite la propuesta de Ordenanza Municipal para el reconocimiento y registro de las posesiones informales como asentamiento humano en el distrito de Pimentel - Lambayeque, suscrito por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro;

Que, mediante Informe N° 283-2022-MDP/GAJ, de fecha 15 de marzo 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, señala que la propuesta analizada se enmarca única y exclusivamente en la atribución que tiene la entidad en reconocer los asentamientos humanos para fines de formalización de la propiedad conforme lo estipula el numeral 3.5 del artículo 79º de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que esta Gerencia opina de manera favorable ya que se encuentra conforme a la normativa vigente y dentro del ámbito de competencias del Pleno del Concejo Municipal, debiendo el colegiado proceder a su debate y discusión - y de ser el caso - su aprobación, conforme a los argumentos expuestos en el presente informe; asimismo, recomienda, derivar a secretaria general con la finalidad que se agende en la próxima sesión de concejo ordinaria o

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-452017

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel

www.municipimentel.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
CREADO SEGUN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

extraordinaria y sugiera, citar a la Subgerente de Planeamiento y Catastro y Encargado de la Oficina de Participación Vecinal para que sustenten la propuesta de ordenanza;

Que, mediante Memorándum N° 573-2022-MDP/GM/EHA, de fecha 16 de marzo 2022, emitido por el Gerente Municipal, solicita, agendar para la próxima sesión de concejo sea ordinaria o extraordinaria;

Que, de conformidad con el Artículo 20, Inc. 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, es Que, habiéndose escuchado la lectura de dicho expediente por parte de la Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Pimentel, conforme consta del acta de la sesión correspondiente; asimismo, expuso el Gerente de Asesoría Jurídica y sustentó sus fundamentos contenidos en el Informe N° 283-2022-MDP/GAJ, de fecha 15 de marzo 2022, y procediéndose al respectivo debate; resultando aprobado por los Señores Regidores: César Martín Ramírez Vásquez, Velia Erodita Iturregui Flores, Julio Tarrillo Pérez, Walter Seclén Mora, Heidy Tatyana Delgado Vera y José Luis Sosa Rodríguez; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por UNANIMIDAD se aprobó lo siguiente:

Estando a los considerandos expuestos, y en mérito a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 227972, contando con el UNÁNIME, el Pleno del Concejo:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2022-MDP/A, DE FECHA 18 DE MARZO DEL AÑO 2022, PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE LAS POSESIONES INFORMALES COMO ASENTAMIENTO HUMANO EN EL DISTRITO DE PIMENTEL, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ordenanza Municipal, norma el Reconocimiento y Registro de Posesiones Informales como Asentamiento Humano en el Distrito de Pimentel, en concordancia con la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Artículo 2.- El ámbito de aplicación es para todo tipo de posesión informal (agrupaciones poblacionales, pueblos jóvenes, ampliaciones y otros) que se encuentre ubicado en la jurisdicción del Distrito de Pimentel.

Artículo 3.- Establecer que el reconocimiento del Asentamiento Humano, no implica el reconocimiento del derecho a la propiedad sobre el predio donde esté asentado.

El Reconocimiento de la Posesión Informal como Asentamiento Humano, no le da derecho a la propiedad de los terrenos ocupados, sino acredita el establecimiento o instalación de un grupo de personas dispuestas a llevar vida en común, en una determinada zona geográfica, con fines de vivienda.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 4.- No se reconocerán como Asentamientos Humanos a aquellas posesiones informales que se ubiquen, en los terrenos siguientes:

- Los de uso y los utilizados o reservados para servicios públicos y de reserva nacional, defensa nacional y zonas mineras.
- Los ubicados en zonas arqueológicas o los que constituyen patrimonio cultural de la Nación.
- Los destinados a programas de vivienda del Estado.
- Los ubicados en áreas naturales protegidas o zonas reservadas, según la legislación de la materia.
- Los ubicados en zona de riesgo, previa comprobación del mismo por el Instituto Nacional de

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-452017

www.municipimentel.gob.pe

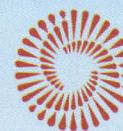
Leoncio Prado N° 143 - Pimentel



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Defensa Civil u otras organizaciones competentes.

f. Los terrenos de interés social adquiridos con los recursos provenientes de la liquidación del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) hasta la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 5.- Las posesiones informales que gestionen su reconocimiento como Asentamiento Humano, previamente deberán acreditar, la representación de su junta directiva central vigente, con resolución que los acredite.

Artículo 6.- El expediente que presentan las posesiones informales para su reconocimiento como asentamiento humano, debe contar con los documentos siguientes:

- Solicitud dirigida al Alcalde suscrita por la junta directiva central de reconocimiento municipal
- Copia de resolución municipal de reconocimiento de la junta directiva central vigente
- Padrón de moradores de la fecha de fundación
- Plano de ubicación simple y/o croquis.

Artículo 7.- Del procedimiento administrativo:

El expediente se presentará en la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro de la Municipalidad con la documentación indicada para que sea verificada por esta y por la División de coordinación de participación vecinal.

Una vez verificada el sector por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro se remitirá a la División de coordinación de participación vecinal y para que verifique la documentación presentada por los recurrentes y elevará el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su informe y opinión legal.

La Gerencia de Asesoría Jurídica derivará el expediente con su informe a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, para su informe y opinión técnica final.

La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano con la opinión legal y técnica favorable formulará y suscribirá el proyecto de resolución a los 30 días hábiles.

Artículo 8.- De mediar deficiencias u omisiones de parte de los recurrentes, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y/o la División de coordinación de participación vecinal les comunicará del expediente observado, para que, en el término de 02 días hábiles, subsanen las deficiencias, de lo contrario se declarará archivado.

Artículo 9.- La Municipalidad de Pimentel, a través de la División de coordinación de participación vecinal, llevará a cabo el registro y estadísticas de los AA. HH. identificados y reconocidos.

Artículo 10.- La resolución de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural emitida, podrá ser reconsiderada ante la misma instancia o apelado en segunda instancia, ante la Gerencia Municipal a fin de que sea resuelta.

CAPÍTULO III

DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS

Artículo 11.- Los expedientes presentados para reconocimiento como Asentamiento Humano, que no sean resueltos en los plazos previstos, estarán dentro de los alcances del silencio administrativo negativo.

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-452017

www.municipimentel.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Defensa Civil u otras organizaciones competentes.

f. Los terrenos de interés social adquiridos con los recursos provenientes de la liquidación del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) hasta la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 5.- Las posesiones informales que gestionen su reconocimiento como Asentamiento Humano, previamente deberán acreditar, la representación de su junta directiva central vigente, con resolución que los acredite.

Artículo 6.- El expediente que presentan las posesiones informales para su reconocimiento como asentamiento humano, debe contar con los documentos siguientes:

- Solicitud dirigida al Alcalde suscrita por la junta directiva central de reconocimiento municipal
- Copia de resolución municipal de reconocimiento de la junta directiva central vigente
- Padrón de moradores de la fecha de fundación
- Plano de ubicación simple y/o croquis.

Artículo 7.- Del procedimiento administrativo:

El expediente se presentará en la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro de la Municipalidad con la documentación indicada para que sea verificada por esta y por la División de coordinación de participación vecinal.

Una vez verificada el sector por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro se remitirá a la División de coordinación de participación vecinal y para que verifique la documentación presentada por los recurrentes y elevará el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su informe y opinión legal.

La Gerencia de Asesoría Jurídica derivará el expediente con su informe a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, para su informe y opinión técnica final.

La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano con la opinión legal y técnica favorable formulará y suscribirá el proyecto de resolución a los 30 días hábiles.

Artículo 8.- De mediar deficiencias u omisiones de parte de los recurrentes, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y/o la División de coordinación de participación vecinal les comunicará del expediente observado, para que, en el término de 02 días hábiles, subsanen las deficiencias, de lo contrario se declarará archivado.

Artículo 9.- La Municipalidad de Pimentel, a través de la División de coordinación de participación vecinal, llevará a cabo el registro y estadísticas de los AA. HH. identificados y reconocidos.

Artículo 10.- La resolución de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural emitida, podrá ser reconsiderada ante la misma instancia o apelado en segunda instancia, ante la Gerencia Municipal a fin de que sea resuelta.

CAPÍTULO III

DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS

Artículo 11.- Los expedientes presentados para reconocimiento como Asentamiento Humano, que no sean resueltos en los plazos previstos, estarán dentro de los alcances del silencio administrativo negativo.

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-452017

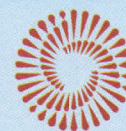
www.municipimentel.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Artículo 12.- La resolución de reconocimiento del asentamiento humano, se hará entrega a la junta directiva central en asamblea poblacional, convocada para tal efecto.

Artículo 13.- Los asuntos no previstos en la presente norma serán resueltos por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y de acuerdo a las normas legales vigentes de la materia.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, por cuanto sea de su competencia.

SEGUNDA: DERÓGUESE, las disposiciones normativas y/o administrativas que se opongan o contravengan a la presente ordenanza.

TERCERA: La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación.

CUARTA: ENCARGAR, a la Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario Oficial de la localidad y la distribución oportuna de la misma a las áreas intervinientes; a la Unidad de Sistemas e Informática, la publicación en el portal web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

José Palacios Pinglo
ALCALDE



mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074 - 452017

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel

www.munipimentel.gob.pe